



ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00594-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO.
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA.

INFORME SECRETARIAL-Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, aportó escrito solicitando la disminución de la cuota alimentaria. Sírvasse proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el día 28 de julio de 2.021, el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, aporlo escrito solicitando la disminución de la cuota alimentaria fijada en el proceso sub examine, con ocasión al nacimiento de su cuarta hija el día 23 de junio de la presente anualidad.

Pues bien, al respecto de este tipo te solicitudes, el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P., estipula:

"ARTÍCULO 390. ASUNTOS QUE COMPRENDE. Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:

2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente.

PARÁGRAFO 2o. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio." (Negrillas fuera del texto).

En cuanto a los requisitos de la demanda de disminución de cuota de alimentos, el artículo 391 del mismo texto normativo, manifiesta:

"ARTÍCULO 391. DEMANDA Y CONTESTACIÓN. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables." (Negrillas fuera del texto).

Así la cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de disminución de cuota de alimentos se le imprime el tramite adscrito al proceso verbal sumario, el Despacho da cuenta que el escrito allegado al proceso el día 28 de julio de 2.021 y suscrito por el demandado PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA, no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y, en consecuencia inadmitirá la presente petición, para que el demandado la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.



ALIMENTOS DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00594-00
DEMANDANTE: VIVIANA LUJAN BLANCO.
DEMANDADO: PAUL ANTONIO LEYVA PINILLA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente solicitud de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS presentada por el demandado PAUL ANTONIO LEYVA identificado con cédula de ciudadanía número 72.055.811 de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. En consecuencia, manténganse en la secretaría la presente petición por el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, a fin de que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído.

AG.
Auto No. 105-2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO